



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



CIRCULAR CONJUNTA No. ~~00~~ 1 DE 2015 07 SEP 2015

PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE BIENES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, QUE CUENTAN CON RECLAMACIÓN DE RESTITUCIÓN.

Con la puesta en marcha de la Ley 1448 de 2011, se estableció un marco de justicia transicional, bajo un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, dirigidas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia, que procurarán brindar condiciones propicias para que éstas sean dignificadas a través de la materialización de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantías de no repetición.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y subsiguientes de la citada Ley, se creó la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, por el término de 10 años, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual tiene como objetivo principal servir como órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras a las víctimas despojadas, cuyas funciones son determinadas de forma expresa en el artículo 105 de la mencionada Ley.

Por otra parte, con la expedición de la Ley 1592 de 2012, modificatoria de la Ley 975 de 2005, el legislador armonizó el procedimiento de justicia transicional previsto en la mencionada normativa, con el de restitución de tierras establecido en la Ley 1448 de 2011, tal armonización es evidente en reglas como la establecida en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1592 de 2012, en el cual se establece que: cuando la medida cautelar se decreta sobre bienes respecto de los cuales con posterioridad se eleve solicitud de restitución, tales bienes y la solicitud de restitución serán transferidos al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que surtan el procedimiento dispuesto en la Ley 1448 de 2011.



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo, dispone que en los casos en que los bienes que hayan sido entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados o identificados por la Fiscalía, que tengan solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras o Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía solicitará ante el Magistrado con funciones de control de garantías medida cautelar sobre los mismos, y una vez decretada, ordenará el traslado de la solicitud de restitución y los bienes de manera inmediata al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para su respectivo trámite.

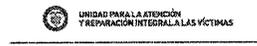
El artículo 2.2.5.1.4.4.2 del Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho 1069 del 26 de mayo de 2015, indica que los procesos de restitución se adelantarán con sujeción a los lineamientos fijados en la Ley 1448 de 2011, salvo los de aquellos bienes que al 3 de diciembre de 2012 estén cautelados en la Jurisdicción de Justicia y Paz; en este caso, se imprimirá el trámite establecido en la Ley 1592 de 2012 y, en virtud del artículo citado del Decreto 1069 de 2015, la Fiscalía General de la Nación o la Magistratura, remitirán a la Unidad de Restitución de Tierras los expedientes de cada uno de los bienes que estando cautelados –en los anteriores términos- cuenten con solicitud de restitución, a fin de que se resuelva la reclamación atendiendo a la Ley 1448 de 2011.

Igualmente, el artículo 2.2.5.1.4.4.3 del citado Decreto Único, establece que los predios vinculados a procesos penales especiales de Justicia y Paz que administre el Fondo para la Reparación de las Víctimas, respecto de los cuales se haya decretado una medida cautelar y con posterioridad se haya solicitado su restitución, deberán ser entregados a la Unidad de Restitución de Tierras, para que ejerza su administración hasta que se decida su titularidad; para este efecto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá solicitar al Magistrado de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz, el levantamiento de la medida cautelar con fines de reparación y a su vez se imponga una con fines de restitución, solicitando además que dicho inmueble sea puesto a disposición de la Unidad de Restitución de Tierras.





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Una vez lo anterior y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.4.4.4 del mencionado Decreto, se definió que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá desplegar las acciones jurídicas y administrativas necesarias para sanear los bienes, previa entrega a la Unidad de Restitución de Tierras, y poner a disposición de ésta los expedientes administrativos, con el fin de verificar su situación jurídica, la existencia de medidas cautelares, el estado de administración, ocupaciones, contratos y demás gravámenes, estado de cuenta de servicios, administración en caso de copropietarios e impuestos y contribuciones relacionadas con el bien.

Por otro lado, respecto de los bienes reclamados por las víctimas que han sido despojadas u obligadas a abandonar sus predios, y que a su vez fueron ofrecidos por los postulados a la Ley de Justicia y Paz en los procesos penales, deben ser jurídica y materialmente susceptibles a la medida de restitución, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.11, 2.2.1.12 y 2.2.1.13 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto Único 1071 de 2015, que reglamentan la Ley 1448 de 2011, que contemplan los principios de Coordinación, Concurrencia, Complementariedad y Colaboración Armónica entre las diferentes entidades del Estado, en ese sentido, **el Fondo para la Reparación de las Víctimas y el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, adoptan el Protocolo de Transferencia y Recepción de Bienes inmuebles de la Unidad Para la Atención y Reparación de las Víctimas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con reclamación de restitución, para dar cumplimiento a lo previsto en la ley.**

af



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



• OBJETIVO

El objetivo de la presente circular es fijar los lineamientos, parámetros y procedimientos específicos mediante los cuales debe surtirse el proceso de entrega y recepción de los bienes inmuebles que se encuentran administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, respecto de los cuales se haya solicitado restitución, conforme a lo establecido en las Leyes 1448 de 2011 y 1592 de 2012. Sumado a esto, articular el trabajo de las dos dependencias para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y a la subsección IV, sección IV, Capítulo I y Título V del Decreto 1069 de diciembre de 2015.

• ALCANCE

El presente protocolo debe aplicarse tanto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, como por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Fondo de Restitución de Tierras Despojadas-, para la transferencia a éste de todos aquellos inmuebles que se encuentren administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, siempre y cuando sobre ellos exista solicitud de restitución. La transferencia se realizará de acuerdo con los criterios fijados en la Ley, en especial en la subsección IV, sección IV, Capítulo I y Título V del Decreto 1069 de 2015.



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



• NORMAS GENERALES

- a. Ley 975 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios."*
- b. Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*
- c. Ley 1592 de 2012 "Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios."*
- d. Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único del Sector Justicia y del Derecho"*
- e. Decreto 1071 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."*
- f. Decreto 1084 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión y Reconciliación."*

CONSIDERACIONES

- Que a través de la Ley 1448 de 2011 "*Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*", se creó un marco de justicia transicional contentivo de un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, dirigidas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Tales medidas buscan lograr condiciones propicias para que las víctimas del conflicto





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



armado sean dignificadas a través de la materialización de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con garantías de no repetición.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Sector Agropecuario, pesquero y de Desarrollo Rural, tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 1.2.1.1 del Decreto Único 1071 del 2015, la cual tiene como objetivo principal servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras a las víctimas despojadas.
- Que el artículo 111 de la misma Ley 1448 de 2011 creó el Fondo de **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** como un fondo sin personería jurídica, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuyo objetivo principal es el de servir de instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados y el pago de las compensaciones a que haya lugar.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al sector Administrativo de inclusión social y reconciliación, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, tal y como lo indica el numeral 1º del artículo 1.2.1.1 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015.
- Que a través del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 "*Ley de Justicia y Paz*", y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.1 del Decreto 1084 de 2015, se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas como una cuenta especial sin personería jurídica, conformada por la totalidad de bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y por donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras. Este Fondo se encarga, entre otros, de ejercer los actos de administración necesarios



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos antes citados, para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial, en el marco de los procesos de Justicia y Paz.

- Que según lo establecen los artículos 168 numeral 8° de la Ley 1448 de 2011, 3° numeral 17 y 7° numeral 11 del Decreto 4802 de 2011, dentro de las funciones de la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está la de administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas, función que viene desempeñando desde el 1° de enero de 2012.
- Que con la expedición de la Ley 1592 de 2012, modificatoria de la Ley 975 de 2005, el legislador armonizó el procedimiento de justicia transicional con el de Restitución de Tierras establecido en la Ley 1448 de 2011. De esta manera, en la citada normativa, se incorporaron reglas para definir la competencia frente al adelantamiento de los procedimientos de Restitución de Tierras entre los Tribunales de Justicia y Paz y **LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS**.
- Que el parágrafo 2° del artículo 17B de la Ley 1592 de 2012, previó, que en el evento en que se decreta la medida cautelar sobre un bien con anterioridad a la solicitud de restitución ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tanto el inmueble como la solicitud deberán ser transferidos al Fondo de **LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS**, sin que sea necesario el levantamiento de la medida cautelar impuesta por parte de la magistratura.
- Que a su vez el parágrafo 3° del artículo 17B de la citada Ley 1592 de 2012, indicó que sobre los bienes que hayan sido entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados o identificados por la Fiscalía General de la Nación oficiosamente y sobre los cuales recaiga solicitud de restitución ante la Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el Fiscal del caso solicitará la medida



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



cautelar y, una vez impuesta, ordenará el traslado tanto del bien como de la solicitud al Fondo de **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**.

- Que el artículo 2.2.5.1.4.4.1 del Decreto 1069 de 2015, prohibió al Fondo para la Reparación a las Víctimas la monetización de aquellos bienes que tengan solicitud de restitución y, previo a cualquier proceso de enajenación, deberá éste verificar por escrito ante la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si el bien a comercializar en efecto puede ser objeto de monetización.
- Que los procesos de restitución se adelantarán con sujeción a los lineamientos fijados en la Ley 1448 de 2011, salvo los de aquellos bienes que al 3 de diciembre de 2012 estén cautelados en la Jurisdicción de Justicia y Paz; en este caso se imprimirá el trámite establecido en la Ley 1592 de 2012 y, en virtud del artículo 2.2.5.1.4.4.2 del ya citado Decreto Único, la Fiscalía General de la Nación o la Magistratura, remitirán a **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** los expedientes de cada uno de los bienes que estando cautelados –en los anteriores términos- cuenten con solicitud de restitución, a fin de que se resuelva la reclamación atendiendo a la Ley 1448 de 2011.
- Que el Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.4.4.3 indicó que al Fondo para la Reparación a las Víctimas le asiste el deber de poner a disposición de **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** todos aquellos bienes que estando afectados con medida cautelar en Justicia y Paz, tengan reclamación de restitución con posterioridad a ésta. En consonancia con dicha norma, **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** deberá administrar los bienes que le transfiera el Fondo para la Reparación a las Víctimas e informará de tal situación a la Fiscalía General de la Nación. A su vez, el párrafo de la norma aludida ordena al Fondo para la Reparación a las Víctimas, acudir ante la respectiva Magistratura con Funciones de Control de Garantías, para que solicite el levantamiento de la medida





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



cautelar con fines de reparación y a su vez se imponga una con fines de restitución, solicitando además que dicho inmueble sea puesto a disposición de la Unidad de Restitución de tierras.

- Que el Fondo para la Reparación a las Víctimas, en atención al artículo 2.2.5.1.4.4.4 del Decreto 1069 de 2015, debe adelantar todas las acciones jurídicas y administrativas tendientes a lograr la transferencia de aquellos inmuebles con solicitud de restitución a **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**; así como remitir a la misma los expedientes administrativos de cada bien a transferir, con el fin de verificar su situación jurídica, la existencia de medidas cautelares, el estado de administración, ocupaciones, contratos, servicios públicos, expensas comunes, impuestos, contribuciones y demás gravámenes que sobre éstos recaigan.
- Que en atención a la normativa citada, los bienes reclamados en restitución que hayan sido ofrecidos o denunciados por los postulados a la Ley de Justicia y Paz, deberán ser jurídica y materialmente susceptibles a medida de reparación, por lo cual serán transferidos al Fondo de **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**.
- Que con observancia a los artículos 2.2.1.11, 2.2.1.12 y 2.2.1.13 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto Único 1071 de 2015, que reglamentan la Ley 1448 de 2011, que establecen los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración armónica entre las diferentes entidades del Estado, el Fondo para la Reparación a las Víctimas y el Fondo la Unidad de Tierras, elaboraron un **"PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE BIENES CON RECLAMACIÓN DE RESTITUCIÓN"**.





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



ETAPAS DENTRO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE BIENES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS AL FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

I. Verificación de Información.

a. Cruce de Información:

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas enviará a través de correo electrónico a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a la dirección que se le indique, en formato Excel el listado de todos los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con la siguiente información:

- Nombre del predio.
- Postulado, Bloque y/o Frente.
- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- Ubicación: departamento, municipio, corregimiento, vereda.
- Extensión del predio (información que repose en cada expediente).
- Número de la Cédula Catastral.
- Situación material del bien (información que repose en cada expediente).
- Situación Jurídica del predio
- Situación Judicial dentro del proceso de Justicia y Paz





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



Una vez recibida esta información, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a realizar el cruce de información a fin de identificar cuáles de estos predios se encuentran en alguna de las etapas del proceso especial de Restitución de Tierras. Una vez identificados los bienes, en un plazo de quince (15) días hábiles, esta entidad enviará a través de correo electrónico a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, una matriz en formato Excel con la siguiente información:

- Nombre del predio.
- Postulado, Bloque y/o Frente.
- Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- Ubicación: departamento, municipio, corregimiento, vereda.
- Fecha y número de radicado de la solicitud de restitución.
- Etapa del proceso de restitución.
- Estado de la solicitud y número de solicitudes sobre el predio

II. Remisión de Expedientes.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del reporte del cruce de información al Fondo de Reparación a las Víctimas, éste enviará (a través de correo electrónico y en medio magnético) al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, copia escaneada de los expedientes de bienes que estando bajo su administración, cuentan con solicitud de restitución.

Los expedientes contendrán la siguiente información, si la hubiere:

- Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- Información Catastral.
- Informe de alistamiento. (Aplica sólo para aquellos bienes cautelados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1592 de 2012).





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



- Acta de secuestro suscrita con la Fiscalía de Bienes.
- Recibos de pago de: impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, expensas comunes, entre otros.
- Contratos de administración: arrendamiento, comodatos, depósitos, etc.
- Informes de inspección.
- Relación de las gestiones de administración ejercidas por el Fondo para la Reparación a las Víctimas sobre el(los) bien(es) a transferir.
- Relación de las actuaciones de orden judicial y/o administrativo que haya ejercido el Fondo para la Reparación a las Víctimas sobre el(los) bien(es) a transferir, el cual deberá incluir el estado de avance de cada una.
- Copia del último avalúo catastral.
- Copia de la última versión del avalúo comercial.

La ausencia de alguno de estos documentos podrá ser subsanada y requerida en cualquier momento, incluso después de efectuar la entrega material del bien.

III. Inspección Física.

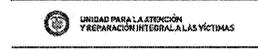
Identificados los bienes sobre los cuales se ha iniciado el trámite de restitución y recibidas las copias escaneadas de los expedientes y previo a la entrega material del(os) bien(es), los dos Fondos acordarán un cronograma de inspecciones físicas, el cual deberá acoger la siguiente priorización:

1. Predios ubicados en zonas no macrofocalizadas.
2. Predios ubicados en una misma zona geográfica.
3. Predios ubicados en zonas macrofocalizadas.
4. Predios ubicados en zonas microfocalizadas.





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



La inspección física consiste en verificar el estado de ocupación, los linderos, el estado físico del bien, los colindantes, los cultivos, las reparaciones físicas que puedan llegarse a necesitar, el estado de administración del bien, entre otras.

Una vez se fije la fecha, el lugar y la hora para la práctica de la inspección física, los Fondos designarán un grupo interdisciplinario que se encargará de la caracterización física de los bienes y realizará el respectivo informe. Con anterioridad a la visita, el grupo entregará un plan de trabajo de campo, que detalle el objeto de la comisión, las actividades que se realizarán y los productos que deberán ser suministrados por cada una de las personas que asistan.

En la inspección física se deberá diligenciar el formato de inspección, el cual contiene:

- **Descripción General:** Relacionar la información que permita la identificación del bien como nombre, dirección, matrícula inmobiliaria, cédula catastral y otros.
- **Descripción Física:** Permite la localización y georeferenciación del bien, en el caso de bienes inmuebles incluirá la identificación de cabida y linderos conforme a los títulos de propiedad. Así mismo, se describirán cada uno de los elementos constitutivos del bien y el grado de conservación y vetustez del mismo.
- **Uso del bien:** Descripción del uso actual del bien y su concordancia con los usos permitidos, restringidos y prohibidos de acuerdo con las normativas vigentes.
- **Valoración económica del bien:** A partir de su avalúo comercial vigente y la proyección de ingresos de acuerdo con sus condiciones de productividad.
- **Estado de administración del bien:** Se identificará el estado de ocupación del bien, y las condiciones actuales de explotación económica.
- **Descripción Social:** Se identificará quién habita el bien y las posibles implicaciones sociales de un proceso de desalojo.





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



- **Álbum Fotográfico:** Conformación de un álbum fotográfico en el que se evidencie el estado físico del bien, sus condiciones de productividad y su situación de ocupación.

A partir del análisis de la información obtenida en las inspecciones físicas se concertará un plan gradual para la solicitud de audiencias tendientes a lograr la modificación de las medidas cautelares y posterior transferencia de bienes a la Unidad de Restitución de Tierras; estas diligencias se llevarán a cabo con fundamento en los mismos criterios de priorización planteados, de acuerdo a un cronograma detallado que tenga en cuenta la capacidad operativa de ambos Fondos.

Para incluir en el plan gradual aquellos predios que requieran saneamiento será necesario constatar la presentación de las acciones judiciales o administrativas promovidas por la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4.4.4 del Decreto 1069 de 2015.

IV. Solicitud de modificación de la medida cautelar con fines de reparación para garantizar la restitución.

De acuerdo con el plan gradual mencionado en el literal anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas solicitará al Magistrado con Funciones de Control de Garantías que conoce de los procesos, la fijación de una audiencia para modificar la medida cautelar inicialmente impuesta. A dicha diligencia asistirá un representante del Fondo de la Unidad de Tierras que coadyuve la petición y los demás trámites necesarios para lograr el traslado del caso a la jurisdicción de restitución de tierras y que el predio se ponga a su disposición. En todo caso, la transferencia de los bienes quedará sujeta a la decisión que tome la magistratura y la vocación del bien que esta disponga.





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



V. Entrega Material del Bien.

Una vez se agoten los pasos anteriores, y teniendo en cuenta lo decidido por la magistratura, los dos fondos visitarán el predio y levantarán un acta de la diligencia de entrega material, que especifique el día, la fecha, la situación jurídico-predial, la descripción física, la descripción de los aspectos sociales, obligaciones a cargo del bien, uso del bien, situación económica, estado de administración, justificación del traslado del bien y cualquier otra salvedad o nota que se consideren relevante.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega material del bien inmueble, el Fondo de Reparación a las Víctimas entregará a LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS los expedientes físicos debidamente organizados y foliados y, en medio digital. En los casos que se hayan iniciado acciones judiciales para el saneamiento, además de la entrega material y de los expedientes, el Fondo de Reparación para las víctimas deberá ceder los derechos litigiosos al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Una vez firmada el acta, recibido el expediente y cedidos los derechos litigiosos en los casos que corresponda, el bien pasará formalmente al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y éstos serán administrados de conformidad con el manual operativo del Fondo y los procedimientos adoptados, situación que se deberá poner en conocimiento a la magistratura dentro de los procesos de justicia y paz correspondientes.

VI. Predios para compensaciones.

Deberá surtirse trámite similar sobre los bienes que ya tienen extinción de dominio decretada dentro del proceso de Justicia y Paz, cuando la Unidad de Restitución de Tierras solicite su transferencia en propiedad, con fines de compensación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4.4.5 del Decreto 1169 de 2015.





Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



G. Devolución de bienes.

En los casos que se excluyan del Registro Único de Tierras Despojadas las solicitudes asociadas a bienes entregados al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras en virtud del presente protocolo o se niegue su restitución en sede judicial, el Fondo de la Unidad de Restitución solicitará audiencia en la cual se modifique la medida cautelar impuesta con fines de restitución, de tal manera que pueda pasar a garantizar la reparación de las víctimas y se ponga a disposición del Fondo de Reparación a las Víctimas los bienes cautelados.

El proceso de entrega y recepción de los bienes entregados al Fondo de Restitución de Tierras, se enmarcará en los procedimientos establecidos en el presente protocolo.

Jesús Ricardo Sabogal Urrego
JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General Unidad de Restitución de Tierras Despojadas

Paula Gaviria Betancur
PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General
Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas.

Unidad de Restitución de Tierras:

Elaboró: Giovanni Pérez- Coordinador Fondo

Revisó: Carlos Viquez Subdirección – Sofía Quijano Subdirección – Margarita Hernández: Secretaria. *WRH*

Aprobó: Giovanni Pérez – Coordinador Fondo *GV* *Rolando*

Unidad para las Víctimas:

Elaboró: Diego Botero – abogado contratista FRV *DB*

Revisó: Andrea Rico – abogada contratista FRV *AR*

Aprobó: Juan Camilo Morales. Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV –

Luis Alberto Donoso Rincón Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Laura Forero, Saúl Hernández, Juan David Rodríguez

